



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Informe No. 000038-2026-SUNAT/7To000

Convenio Perú–Japón: improcedencia del aplazamiento y fraccionamiento de la asistencia en la recaudación de créditos tributarios

Supuesto materia de consulta

Se consulta si la asistencia en la recaudación de impuestos regulada en el artículo 27 del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal permite al Estado Peruano conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria objeto de la asistencia en la recaudación.

Análisis de la SUNAT:

La SUNAT señala que el artículo 27 del Convenio Perú – Japón regula la asistencia mutua en la recaudación de créditos tributarios entre ambos Estados Contratantes, estableciendo que el Estado requerido debe recaudar la deuda tributaria conforme a su legislación interna sobre exigibilidad y recaudación de impuestos.

Asimismo, precisa que la asistencia en la recaudación procede únicamente respecto de créditos tributarios exigibles en el Estado requirente y cuya cobranza no pueda ser impedida por el deudor mediante mecanismos administrativos o judiciales.

En ese sentido, concluye que el Convenio no contempla expresamente la posibilidad de que el Estado requerido otorgue facilidades de pago, tales como aplazamientos o fraccionamientos, respecto de los créditos tributarios cuya cobranza le ha sido solicitada.

Por otro lado, la SUNAT precisa que el procedimiento especial de cobranza coactiva regulado en el artículo 102-G del Código Tributario, aplicable a las deudas tributarias cuya recaudación es solicitada por autoridades tributarias extranjeras en el marco de la asistencia administrativa mutua, no contempla el otorgamiento de aplazamientos o fraccionamientos ni prevé dichas facilidades como causal de conclusión del procedimiento.

Finalmente, concluye que la naturaleza de la asistencia en la recaudación consiste en exigir el pago de una deuda tributaria ya determinada y exigible, por lo que resulta incompatible con mecanismos orientados a diferir o fraccionar su pago.

Conclusión





La asistencia en la recaudación de impuestos regulada en el artículo 27 del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal **no permite al Estado Peruano conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda objeto de la asistencia en la recaudación.**

[Ver Informe](#)



**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe